



Tunja, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO No.: 1500131530022020.. – 00159 00
DEMANDANTE: MANUEL ARMANDO ROBERTO ROBERTO.
DEMANDADO: JOSE EDILBERTO ROBERTO HERNANDEZ,.

El señor MANUEL ARMANDO ROBERTO ROBERTO por intermedio de apoderado, impetran PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA, contra JOSE EDILBERTO ROBERTO HERNANDEZ.

Calificada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P, toda vez que se observan las siguientes falencias:

1. Se observa que dentro del cuerpo de la demanda no se hace mención al canal digital donde deben ser notificadas, los testigos, como lo establece artículo 6° del decreto 806 de 2020. Declarado exequible en la Sentencia C 420 de septiembre 24 de 2020.
2. Solicita el apoderado se designe un perito para que conceptúe conforme lo requiere para establecer explotación económica del predio dentro de la práctica de la inspección judicial y como lo dispone el artículo 227 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá aportarlo.
3. Adose Certificado Especial de libertad y tradición del predio objeto de pertenencia con no más de 30 días de expedición.

En consecuencia y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico jo2cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, el PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA impetrada por MANUEL ARMANDO ROBERTO ROBERTO por intermedio de apoderado, en contra de JOSE EDILBERTO ROBERTO HERNANDEZ,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOSE JUAN GONZALEZ LOPEZ para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para

los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOGHA

/SCJZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado **No. 29**
hoy veinte (20) de noviembre de 2020.

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)
